RAWSON, 13 de febrero de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., N. F. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.752 - Año 2.012).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 409/410 y vta., el Dr. J. E. F. determina los honorarios que le fueran regulados, conjuntamente con el Dr. O. R. H., por Sentencia Definitiva N° 80/SCA/17. También calcula los intereses desde el 2/06/2.017 hasta el 21/12/2.018. Manifiesta que a esta última fecha ya estaría aprobada la liquidación. Además computa los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 30 % que le corresponde abonar a los actores y el 70 % a cargo de la demandada. Acompaña planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que corrido el traslado, a fs. 415/416 responde la demandada Provincia del Chubut. Impugna la liquidación, expresando que se ha utilizado una tasa de interés que no es la dispuesta en el decisorio definitivo. Cita el artículo 61 de la Ley XIII N° 4 y practica los cálculos que considera apropiados. ----------
---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 80/SCA/17 -fs. 345/363-, se rechazó la demanda instaurada por los actores contra la Provincia del Chubut. Y se impusieron las costas en un 30% a los actores y en un 70% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los representantes de los actores, Dres. O. R. H. y J. E. F., por su actuación, en cincuenta y cuatro (54) *jus*, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que analizada la liquidación efectuada por los representantes de los actores, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toman. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 11 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($54.838,08).----------

------ 3. Sin embargo, yerra el ejecutante en la tasa utilizada "Operaciones Generales Vencidas" (aplicable a Operaciones Comunes de Descuento), al no ser conteste con la solicitada en el objeto de la demanda (fs. 133 vta.: *"...operaciones de descuento de documentos comerciales..."*). Esta última es la que debió emplear y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación de **"Tasa Activa Bco.Chubut-operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Pues no corresponde aplicar el

segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Honorarios XIII N° 4 (que prevé la tasa propuesta en la liquidación que se examina), **ya que no se trata de un proceso "*no susceptible de apreciación pecuniaria*",** sino de una demanda por diferencias salariales; aun cuando se morigeraron los honorarios, fijándolos en *jus* (por los motivos expuestos en el fallo definitivo). Por lo que corresponde desestimar la liquidación presentada.- ----------

------ 4. Resulta inoficiosa la observación de la impugnante, cuando dice que debió haber utilizado la tasa estipulada en la sentencia definitiva "…para el pago del capital reclamado…", toda vez que al ser rechazada la demanda no se fijó tasa alguna. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.--

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada por los letrados a fs.409/410 y vta., conforme las razones analizadas en los considerandos.-

----- 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE FEBRERO DE 2019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 004/SCA/2019. ----------FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.